ASUNTO: Se presenta Iniciativa

SECRETARÍA GENERAL

04 MAR. 2022

RECIBIDO

FIRMA HORA 12:22

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La suscrita ***Legisladora Yolytzín Alelí Rodríguez Sandejas,*** en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 30 fracción I de la Constitución Política local; así como 12 y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presento la **iniciativa por la que se adiciona una nueva fracción V y se recorren las subsecuentes del artículo 90 del Código Civil del Estado de Aguascalientes; se reforma la fracción VIII del artículo 121 y se adiciona una fracción VI al artículo 122 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; y se reforma la fracción X del artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes,** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente Iniciativa estriba en adicionar o reformar diversas disposiciones normativas con el propósito de que a las personas que pretendan contraer matrimonio les sean aplicados exámenes de laboratorio, ello para evitar la propagación de enfermedades como el Virus del Papiloma Humano, y consecuentemente el cáncer en cuello uterino o incluso de próstata en algunos varones.

Nuestro país forma parte de varios tratados internacionales los cuales tienen como objeto garantizar el derecho fundamental a la salud. Entre ellos se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 25 establece lo siguiente:

[...] Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios [...][1]

Aunado a lo anterior, México también forma parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que en su artículo 5° fracción IV, establece el derecho a la salud pública y la asistencia social sin ninguna forma de discriminación. A los tratados internacionales mencionados con anterioridad, también se le suma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que en su artículo 12 establece el reconocimiento de disfrutar el más alto nivel posible de salud física y mental; y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en

[1] Véase: Declaración Universal de los Derechos Humanos, en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20todos%20los,nacimiento%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n

materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el cual establece en su artículo 10 el derecho de toda persona a tener acceso a la salud.

En esta misma tesitura el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

[...] Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. [...][2]

Del artículo anterior se desprende la Ley General de Salud. En el caso específico de Aguascalientes el párrafo once del artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes especifica:

[...] Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y determinará la participación del Estado y sus Municipios en la materia. [...]

Si bien, los problemas en materia de salud son diversos, existen algunos que por su naturaleza y grado de complejidad requieren una atención específica y minuciosa, uno de ellos es el Virus del Papiloma Humano (VPH) causante del cáncer de cuello de útero. El VPH afecta principalmente a personas con una vida sexual activa, se estima científicamente que existen por lo menos 200 tipos diferentes de VPH.

A nivel internacional se estima que 270 mil[3] mujeres mueren al año a causa del cáncer del cuello de útero, la mayor parte de estos decesos se da en países en vías de desarrollo. Por ello, desde el 2018 se estableció el 4 de marzo como el Día Internacional de Concientización sobre el Virus del Papiloma Humano (VPH), con el objetivo de aumentar la percepción mundial sobre las infecciones que puede generar el VPH, capacitando tanto a profesionales, autoridades de salud y a la población en general, poniendo énfasis en la importancia de tomar medidas necesarias que permitan entender y minimizar el riesgo de trasmisión del virus y los cánceres que se relacionan con su infección.

En el caso mexicano, el cáncer de cuello de útero representa la segunda causa de muerte[4] en las mujeres. El VPH a diferencia de otro tipo de virus no presenta síntomas ni alteraciones visibles, por lo que es importante el chequeo médico frecuente para poder detectarlo.

---

[2] Véase: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm
[3] Véase: "Federación Matronas". [En línea]. Sitio web https://www.federacion-matronas.org/2021/03/04/virus-papiloma-humano-fame/
[4] Véase: INMUJERES. [En línea]. Sitio web http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/EdoMex/MEX_MA16_DX_VPH_12.pdf

Ante esta problemática de salud, la Administración de Alimentos y Medicamentos es la agencia del Gobierno de los Estados Unidos (FDA[5], por sus siglas en inglés) ha aprobado tres vacunas para la prevención del VPH (GARDASIL, GARDASIL 9 y CERVARIX), las cuales tienen un alto porcentaje de eficiencia y que son aplicadas a niñas y niños de entre 9 y 12 años, adolescentes y adultos jóvenes entre los 13 y 26 años.

Como una forma de coadyuvar a mitigar esta problemática de salud pública es que se presenta esta iniciativa en el marco del Día Internacional de Concientización sobre el Virus del Papiloma Humano, la cual tiene como objeto que el Gobierno del Estado de Aguascalientes en coordinación con la Federación y los Municipios, elaboren programas y campañas permanentes, así como realizar actividades de prevención y control del virus del papiloma humano (VPH) garantizando la salud de los habitantes y garantizando el interés superior de la niñez.

Por lo expuesto, someto ante la recta consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona una nueva fracción V al artículo 90 y se recorren las subsecuentes del Código Civil del Estado de Aguascalientes para quedar en los siguientes términos:

Artículo 90.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañará:

I. a IV. ...

V. Análisis clínicos prenupciales expedidos por el sector privado o público del sector salud, los cuales deberán contener examen de VDRL, VIH, VPH y tipo sanguíneo;

VI. El convenio que los pretendientes celebren en relación a los bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio; en el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. No puede dejarse de presentar este convenio bajo ningún pretexto y el Oficial del Registro Civil está obligado a asesorarlos, en especial en lo relativo a lo dispuesto en los Artículos 191 y 210 de este Código.

Si de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 199 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura.

[5] Véase: https://salud.edomex.gob.mx/isem/vph

VII.- Copia certificada del acta de defunción o de divorcio si alguno de los pretendientes es viudo o divorciado o copia certificada de la sentencia de nulidad del matrimonio en caso de que alguno de los pretendientes hubiese estado casado anteriormente.

VIII. - Copia del documento en que se haya otorgado la dispensa de impedimentos si los hubo; y

IX.- Constancia del curso prematrimonial expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 121 y se adiciona una fracción VI al artículo 122 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes para quedar en los siguientes términos:

Artículo 121.- ...

....

I. a VII. ...

VIII. Sífilis, infecciones gonocócicas, **virus del papiloma humano (VPH)** y otras enfermedades de transmisión sexual;

IX. a XIV. ...

Artículo 122.- ...

I. a III. ...

IV.- En un plazo no mayor de veinticuatro horas de los primeros casos individuales de las demás enfermedades transmisibles que se presenten en un área no infectada;

V.- Notificación obligatoria inmediata a la autoridad sanitaria más cercana de los casos en que se detecte la presencia del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de anticuerpos de dicho virus, en alguna persona; y

VI. Notificación obligatoria inmediata a la autoridad sanitaria más cercana de los casos en que se detecte la presencia del virus de papiloma humano (VPH) en alguna persona.

TERCERO.- Se reforma la fracción X del artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes para quedar en los siguientes términos:

Artículo 50. ...

I. a IX. ...

X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA, **VPH** y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;

XI. a XX. ...

...

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Decreto las autoridades competentes tendrán un plazo de 120 días naturales para adecuar y homologar sus respectivos reglamentos internos para que coincidan con el objeto del Dictamen.

Atentamente
Aguascalientes, Ags., a 04 de marzo de 2022

Yolytzin A. Rdz.

Diputada Yolytzin Aleli Rodríguez Sendejas

Coordinadora del GPPMC